



# Resolución de Secretaría General

N° 106 - 2019 - MINEDU

Lima, 31 MAY 2019

**Vistos**, el Expediente MPT2019-EXT-0104372, el Oficio N° 02499-2019-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER de la Oficina de Gestión de Personal, el Informe N° 545-2019-MINEDU/SG-OGAJ y el Oficio N° 462-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Segunda Disposición Complementaria Final de referida Ley, y el artículo 154 de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como un derecho del servidor civil a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa; asimismo, señala que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Ns° 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, la cual tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, señala que para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del citado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Directiva, el cual señala que el referido beneficio también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;



Que, de acuerdo al sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6, de considerarse que procede la solicitud antes indicada, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, y de acuerdo al sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la misma Directiva, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa;

Que, mediante solicitud recibida con fecha 21 de mayo de 2019, complementada mediante escrito recibido el 30 de mayo de 2019, la señora CECILIA PILAR CARRION RUEDA, ex Asesora del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, solicita el acceso al beneficio de defensa legal, al amparo de lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, a efectos que se le brinde el servicio de defensa legal en el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en su contra en virtud de la Resolución Jefatural N° 381-2019-MINEDU/SG-OGRH;

Que, en el presente caso la ex servidora adjunta a su solicitud copia de la Resolución Jefatural N° 381-2019-MINEDU/SG-OGRH, emitida por la Oficina General de Recursos Humanos, a través del cual se da inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra, señalándose que en su condición de Asesora del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica fue la responsable del seguimiento y revisión final del contenido de los Textos de DPCC de 1er a 5to grado por parte de la DES, en el que se encontraba el Libro de Desarrollo Personal, Ciudadana y Cívica de 3er Grado de Secundaria-Dotación 2019, en el que se consignó un link que no cumple con el criterio de que toda fuente debe tener rigor académico y estar acorde a los principios de la Educación nacional, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 304-2012-ED, habría cometido la falta administrativa de carácter disciplinario regulado en el literal q) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, "q) Las demás que señala la ley" concordante con el artículo 100 de su Reglamento General, el cual dispone que "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria (...) las previstas en la Ley N° 27815" vulnerando lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, Mediante Oficio N° 02499-2019-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER la Oficina de Gestión de Personal remitió la información relacionada a los puestos y funciones que desempeñó la señora CECILIA PILAR CARRION RUEDA, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, y sus modificatorias, para lo cual, adjunta el Informe Escalafonario N° 197-2019-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER-COESC;

Que, con Informe N° 545-2019-MINEDU/SG-OGAJ, complementado con el Oficio N° 462-2019-MINEDU/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica realizó la evaluación de los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Directiva, concluyendo que la solicitud presentada cumple con los requisitos y el procedimiento establecido en la precitada Directiva;





# Resolución de Secretaría General

N° 106 - 2019 - MINEDU

Lima, 31 MAY 2019

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

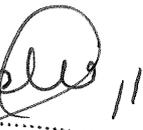
**Artículo 1.-** Aprobar la solicitud de defensa legal formulada por la señora CECILIA PILAR CARRION RUEDA, ex Asesora del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, al ser comprendida Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en su contra en virtud de la Resolución Jefatural N° 381-2019-MINEDU/SG-OGRH; como consecuencia de sus funciones en su calidad de Asesora del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, beneficio que comprenderá hasta que se agote la vía administrativa.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la señora CECILIA PILAR CARRION RUEDA, ex Asesora del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, así como a la Oficina General de Administración, para que adopte las acciones administrativas que correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.



Regístrese y comuníquese.



  
GABY DE LA VEGA SARMIENTO  
Secretaria General  
Ministerio de Educación